**Toluca de Lerdo, México; 15 de Septiembre del 2022**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

**Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II,57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. De conformidad con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a una defensa jurídica adecuada es uno de los pilares fundamentales del estado de derecho. Su garantía es indispensable para salvaguardar el principio de presunción de inocencia y en general, para legitimar el poder punitivo del Estado. Sin una defensa legal adecuada, los procesos no pueden ser justos ni equitativos, en consecuencia, los derechos demandados no pueden ser realmente resarcidos.

El acceso de todas las personas a una defensa de calidad, es una condición necesaria para la igualdad procesal, en un contexto social donde la falta de recursos económicos para la contratación de un defensor particular origina una desproporción, afectando a las personas más vulnerables en un proceso legal; Es aquí donde la defensoría pública se erige como una herramienta fundamental para hacer realidad el principio de igualdad ante la ley, constituye una garantía irrenunciable de suma importancia, como mecanismo de protección del debido proceso, para llevar a cabo una efectiva defensa de los intereses de toda persona, en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

El 1° de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Su contenido representó un cambio histórico para las y los trabajadores en el país, dados sus objetivos y el consenso unánime para su aprobación. En este reciente paradigma normativo constitucional se constituyeron tres grandes cambios fundamentales:

1. Se establece una conciliación obligatoria y pre judicial en la que las partes en conflicto podrán resolver sus diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.
2. ***Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.***
3. La protección y tutela de las libertades de sindicalización, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración, firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Hasta antes de la reforma, es decir desde hace más de un siglo, los trabajadores debían solucionar los conflictos que tenían con sus empleadores en las llamadas Juntas de Conciliación, donde había un representante del gobierno, uno de la empresa y uno del trabajador, en estas se llevaban a cabo formas de negociación para así evitar huelgas, resolver despidos u otro tipo de controversias generadas como parte de una relación laboral. Con la reestructuración al Artículo 123 de la Constitución cambia por completo este panorama. Ahora los conflictos serán resueltos por autoridades imparciales, como son los jueces del Poder Judicial, sin la intervención de representantes del poder Ejecutivo como sucedía anteriormente.

En relación a esto señalamos que hasta entonces, a nivel federal la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) era la única instancia de asesoría laboral. Pero la reforma de 2019 indica que el Instituto Federal de la Defensoría Pública también deberá ser participe en estas tareas, con el fin de garantizar los servicios de representación legal para las personas que no cuentan con los recursos para pagar un abogado, por lo que partiendo de esta necesaria homologación de disposiciones, y atendiendo el principio de colaboración interinstitucional, las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo siguen vigentes, sin embargo con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones entre ambos organismos, se propone que la Procuraduría asesore a las personas trabajadoras en la etapa de conciliación, la cual ya es un requisito legal prejudicial. En caso de que no se logre un arreglo entre las partes, el asunto pasará a los nuevos tribunales laborales, y en esa fase el Instituto de la Defensoría Publica brindará el acompañamiento jurídico hasta la culminación del proceso.

El Poder Judicial del Estado de México emprendió acciones a partir del 1 octubre de 2020. Los tribunales laborales que han entrado en funciones se ubican en las cuatro regiones judiciales del territorio mexiquense: 2 en Xonacatlán, 1 en Naucalpan, 1 en Tlalnepantla, 1 en Texcoco, 1 en Nezahualcóyotl y 1 en Ecatepec, donde se registra una mayor actividad industrial y comercial, en los cuales laboran 128 servidores públicos.

De acuerdo con cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, durante 2021 se iniciaron 7,671 Juicios Laborales, de los cuales 2,000 corresponden a la Región Toluca, 3,869 a la Región Tlalnepantla, 785 a la Región Texcoco y 1,017 en la Región de Ecatepec. En total fueron concluidos 2,690 asuntos, el 85 % de estos se dieron en procedimiento ordinario, y se obtuvieron 452 sentencias, 931 convenios y 1,307 concluyeron a través medios alternos como la negociación entre trabajadores y patrones, en total 10,215 trabajadores se vieron involucrados en estos procesos.[[1]](#footnote-1)

En el Estado de México existen más de 800,000 unidades económicas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022, la población Económicamente Activa del Estado de México está conformada por 7,534,295 personas activas laboralmente, y 423,825 personas en edad laboral desocupada, de las cuales 39.8% son mujeres y 60.2% hombres, es decir, el 94.7% de la ciudadanía está ocupada en un trabajo y el 5.3 % se encuentra sin empleo[[2]](#footnote-2), bajo esta dinámica, somos una de las entidades que presenta con más frecuencia conflictos individuales de trabajo, ya que por cada 100 conflictos registrados a nivel nacional 22 corresponden a nuestra entidad.

Los motivos más frecuentes por los cuales se originan conflictos individuales de trabajo son; el 88. % por despido Injustificado. 2.2% Riesgos de Trabajo. 2.3 % participación de utilidades, 2.4 % por violación de contratos y 5.1 % otros motivos fuera del marco legal en materia laboral.[[3]](#footnote-3)

El salario promedio en el Estado de México al mes en la clase media baja y baja es de $7,300.00, mientras que un trabajador con un puesto laboral estable con escolaridad superior puede llegar a percibir un promedio mensual máximo de $13,500.00 al mes.[[4]](#footnote-4)

En relación a esto es menester mencionar que en los conflictos laborales donde el trabajador se ve afectado por la pérdida de su empleo, es claro que desde ese momento se encuentra en estado de vulnerabilidad, derivado de que se encuentra con la necesidad de invocar al derecho para la restitución de sus derechos, o en su caso solicitar un finiquito justo, para esto es evidente que requerirá de los servicios de un abogado, en el caso de contratar a un defensor particular, debemos señalar que estos pueden llegar a cobrar desde un 20 o hasta el 30 % sobre el monto que se llegue a restituir monetariamente al trabajador, claro, esto dependiendo de la complejidad del asunto más los gastos del juicio.

Es necesario reflexionar sobre este tipo de asuntos, basta con hacer un cálculo aproximado de la cantidad que puede recibir un obrero, un oficinista, un trabajador o una trabadora doméstica, o maestro que por algún motivo haya perdido de su empleo y gane menos de $ 13,600.00 pesos mensuales, en el supuesto de que logre el pago de sus derechos, es claro que los recursos resultarían insuficientes aun ganando el juicio.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley del Instituto de la Defensoría del Estado de México, la inclusión de la materia laboral dentro del patrocinio público gratuito, para las y los trabajadores que por cuestiones económicas estén impedidos de contratar un defensor particular.

La restitución de derechos es parte de la responsabilidad que tiene el estado de garantizar un acceso libre a la justicia, al tiempo de propiciar las condiciones necesarias para que en el proceso jurídico las y los demandantes no sean vulnerados por cuestiones económicas.

La conformación de un estado garantista parte fundamentalmente desde el principio de igualdad en la impartición de justicia.

**Atte.**

**Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.**

**Diputada proponente**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.**

**ES CUANTO**

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EL SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO. REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFESORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Para quedar como sigue:**

**Artículo 3**. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, ***laboral*** y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

**Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:**

**De la fracción I a la VIII (…)**

***IX. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia laboral, siempre y cuando el solicitante sea una persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no sea representante de organización o gremio sindical.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.**

**SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.**

**TERCERO. *El Poder Ejecutivo del Estado, deberá proveer lo conducente, para otorgar de los recursos necesarios al Instituto de la Defensoría Pública para el cumplimiento del presente decreto.***

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veintidos.**

1. https://segundoinformesodi.pjedomex.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7529 [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local, 2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. https://mx.talent.com/salary?job=en+estado+de+m%C3%A9xico [↑](#footnote-ref-4)